



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00229-00
Demandantes: CARLOS ELIAS ACOSTA TAPIA y XIOMARA
JAIMES GARCIA

Valledupar, Cesar, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores CARLOS ELIAS ACOSTA TAPIA y XIOMARA JAIMES GARCIA, por conducto de su apoderado, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, como apoderado especial de los señores CARLOS ELIAS ACOSTA TAPIA y XIOMARA JAIMES GARCIA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d62a678720f912d1ca613185d578480a32873c9c2f81587dd7ee4c14df6427d

Documento generado en 06/08/2021 06:23:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**